

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 25 DE MAYO DE 1998

Nº23,549

### CONTENIDO

<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>	
DECRETO Nº 124	
(De 11 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS." .....	PAG. 2
DECRETO Nº 125	
(De 11 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." .....	PAG. 3
DECRETO Nº 126	
(De 11 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." .....	PAG. 3
DECRETO Nº 127	
(De 11 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." .....	PAG. 4
.....	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
<b>DEPARTAMENTO DE MIGRACION NATURALIZACION</b>	
RESOLUCION Nº 04	
(De 6 de mayo de 1998)	
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALI AHMED BAKER OMAIS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." .....	PAG. 5
RESOLUCION Nº 95	
(De 6 de mayo de 1998)	
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SATURNINA BRITOS DALBIANI, DE NACIONALIDAD ARGENTINA." .....	PAG. 6
RESOLUCION Nº 110	
(De 18 de mayo de 1998)	
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIANA ESPERANZA DEL PILAR LOZADA CROZCO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." .....	PAG. 7
.....	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
DECRETO EJECUTIVO Nº 58	
(De 18 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY Nº 6 DE 2 DE JULIO DE 1997, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y LA COMISION NACIONAL DE TESORERIA." .....	PAG. 8
DECRETO EJECUTIVO Nº 61	
(De 19 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS EMPRESAS SE ACOJAN A LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES." .....	PAG. 19
RESOLUCION Nº 4	
(De 18 de mayo de 1998)	
" CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA DONACION DE LAS MERCANCIAS QUE SE DESCRIBEN." .....	PAG. 20
.....	
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA</b>	
DECRETO EJECUTIVO Nº 17	
(De 18 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE DESIGNAN MIEMBROS PRINCIPALES Y A SUS SUPLENENTES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES." .....	PAG. 21
.....	
<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
RESOLUCION FINAL Nº 35-97	
(DESCARGOS)	
(De 14 de agosto de 1997)	
" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL AL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL CIUDADANO JULIO CESAR CAICEDO." .....	PAG. 22
RESOLUCION FINAL Nº 3-98	
(DESCARGO)	
(De 8 de enero de 1998)	
" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO IMPUTABLE AL CIUDADANO JUAN ANTONIO FRANCO DE LA ROSA." .....	PAG. 27
.....	
<b>COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</b>	
RESOLUCION Nº 006	
(De 28 de abril de 1998)	
" EVALUAR EL 2do. MONITOREO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE AGENTES ECONOMICOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL CONSUMIDOR (AL DETAL) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS QUE NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO." .....	PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 124  
(De 11 de mayo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Salud,  
Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a GIUSEPPE CORCIONE, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 16 al 22 de mayo de 1998, inclusive, por ausencia de AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a ENELKA GONZALEZ DE SAMUDIO, actual Secretaria General, como Viceministra de Salud, Encargada, mientras el titular, GIUSEPPE CORCIONE, ocupe el cargo de Ministro de Salud, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

DECRETO N° 125  
(De 11 de mayo de 1998)

**" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a NORBERTA TEJADA CANO, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 12 al 15 de mayo de 1998, inclusive, por ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a GUSTAVO VILLA, actual Director General General de Tesorería, como Viceministro, mientras la titular NORBERTA TEJADA CANO, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

DECRETO N° 126  
(De 11 de mayo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a MARCEL SALAMIN CARDENAS, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 12 al 15 de mayo de 1998, inclusive, por la ausencia de RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**DECRETO N° 127**  
(De 11 de mayo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **RENE LUCIANI L.**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 12 al 15 de mayo de 1998, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO O. CHAMPMAN, JR.**, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **VILMA DE LUCA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargada, mientras el titular, **RENE LUCIANI L.**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 94  
(De 6 de mayo de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO :**

Que, ALI AHMED SAKER OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución Nº0327 del 5 de marzo de 1976.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10341.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pittí.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución Nº213 del 12 de julio de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALI AHMED SAKER OMAIS

NAC: COLOMBIANA

CED: E-3-10341

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE:**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALI AHMED SAKER OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 95**  
**(De 6 de mayo de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

*en uso de sus facultades legales.*

**CONSIDERANDO:**

Que, SATURNINA BRITOS BALBIANI, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2340 del 1 de agosto de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-48632.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés A. Moreno Tarté.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 241 del 5 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SATURNINA BRITOS BALBIANI  
NAC: ARGENTINA  
CED: E-8-48632

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SATURNINA BRITOS BALBIANI.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 110  
(De 18 de mayo de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, DIANA ESPERANZA DEL PILAR LOZADA OROZCO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 10.193 del 15 de junio de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57358.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 236, Asiento 620 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Norberto Osés De La Espriella y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 80, Asiento 2616, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.269 del 19 de septiembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: DIANA ESPERANZA DEL PILAR LOZADA OROZCO  
NAC. COLOMBIANA  
CED: E-8-57358

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIANA ESPERANZA DEL PILAR LOZADA OROZCO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 58**  
(De 18 de mayo de 1998)

"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley Nº 6 de 2 de julio de 1997, por el cual se crea la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 6 de 2 de julio de 1997, se creó la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería, asignándoles funciones.

Que se hace necesario establecer las funciones y estructura de las dependencias normativas y operativas, así como las demás disposiciones reglamentarias de la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería.

Que el artículo 6 del Decreto Ley No. 6 de 2 de julio de 1997, dispone que el Organismo Ejecutivo, para dar cumplimiento a las funciones establecidas en esa disposición legal, reglamentará la organización interna de la Dirección General de Tesorería.

**DECRETA:****TITULO I****ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA****Capítulo I****Organización****ARTICULO 1:** (Estructura Organizacional)

Los niveles funcionales que integran la Dirección General de Tesorería son: Directivo General, Nivel Asesor, Nivel Técnico, Nivel Operativo y Nivel Ejecutor.

**ARTICULO 2:** (Directivo General)

La Dirección Superior jerárquica de la entidad la ejerce el Director General de Tesorería, con la asistencia de un Subdirector General de Tesorería.

Además coordinará acciones con la Comisión Nacional de Tesorería a través del Comité Técnico de Tesorería.

**ARTICULO 3:** (Nivel Asesor)

Las dependencias que integran el nivel asesor son las encargadas de emitir criterios, realizar investigaciones, análisis y en general hacer recomendaciones para cumplir los objetivos de la Dirección General de Tesorería.

El nivel asesor lo integran las siguientes dependencias:

- a) Asesoría Legal
- b) Asesoría Económica
- c) Asesoría de Normas y Procedimientos
- d) Asesoría de Técnica

**ARTICULO 4:** (Nivel Técnico)

El nivel técnico tiene como responsabilidad el diseño de metodologías, normas y estándares aplicables a los procesos de trabajo de las unidades operativas, con la debida coordinación con el Nivel Asesor y Directivo General.

El nivel técnico se lleva a cabo a través de las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Análisis y Programación Financiera.
- b) Departamento de Deuda Pública

**ARTICULO 5:** (Nivel Operativo)

Las dependencias operativas tienen a su cargo la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las dependencias técnicas y asesoras para lograr los objetivos de la Dirección General de Tesorería.

Las funciones operativas de la Dirección de Tesorería se llevan a cabo en el Departamento de Operaciones del Tesoro.

**ARTICULO 6:** (Nivel Ejecutor)

El nivel ejecutor tiene la responsabilidad de procesar los pagos del Gobierno Central de manera expedita, previo cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

Corresponde al Departamento de Gestión de Pagos esta responsabilidad.

**TITULO II****DIRECCION SUPERIOR****Capítulo I****Director General de Tesorería****ARTICULO 7:** (Funciones del Director General de Tesorería)

El Director General de Tesorería es la autoridad máxima de la Dirección General de Tesorería, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, no forma parte de la Carrera Administrativa y ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de la Dirección General de Tesorería.
- b) Administrar, dirigir y supervisar los recursos humanos de la Dirección General de Tesorería.
- c) Coordinar la administración del Fondo General del Tesoro Nacional, mediante el principio de Cuenta Única, a través de la programación financiera de las operaciones del Gobierno Central.
- d) Velar por el uso oportuno y adecuado de las rentas y la precisión en las proyecciones sobre las necesidades de recursos mediante la elaboración del flujo de caja.
- e) Ordenar la ejecución de los pagos de las obligaciones financieras del Gobierno Central, relacionadas con los gastos de financiamiento, inversión y servicios de la deuda pública en forma oportuna.
- f) Informar a las instituciones del Gobierno Central los niveles máximos de pago que mensualmente puedan realizarse, de acuerdo con la programación de caja elaborada para la correspondiente vigencia fiscal.
- g) Proponer al Despacho Superior las medidas que a su juicio convienen adoptar para la mejor organización y conducción de la Dirección General de Tesorería.
- h) Representar al Ministerio de Hacienda y Tesoro en el Comité Técnico de Tesorería como Secretario Técnico del mismo.
- i) Otras funciones que se le asignen.

Parágrafo: El Director General de Tesorería podrá delegar en el Subdirector, en los Jefes de los niveles asesor, técnico, operativo y ejecutor, las responsabilidades o facultades que considere convenientes para un adecuado desempeño de las funciones a su cargo, excepto aquellas que la Ley considere inherentes a su cargo.

## Capítulo II

### Subdirector General de Tesorería

**ARTICULO 8:** (Funciones del Subdirector General de Tesorería)  
El Subdirector General de Tesorería, es el asistente del Director General de Tesorería, designado bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro, y como tal ejerce las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Director General de Tesorería en la planificación, dirección y supervisión de los proyectos y programas de la Dirección.
- b) Colaborar con el Director General de Tesorería en la administración, dirección y supervisión de los recursos humanos de la Dirección General de Tesorería.
- c) Asistir al Director General de Tesorería en la administración del Fondo General del Tesoro Nacional
- d) Colaborar en la atención y solución de los asuntos que competen a la Dirección General en la medida que determine el Director General de Tesorería.
- e) Reemplazar al Director General de Tesorería en sus ausencias temporales o accidentales, así como en reuniones, juntas y comisiones que éste determine.
- f) Otras funciones que se le asignen.

### **TITULO III**

#### **NIVEL ASESOR**

##### **Capítulo I**

##### **Asesoría Legal**

#### **ARTICULO 9:** (Funciones de Asesoría Legal)

Corresponde a Asesoría Legal, dar opinión jurídica y evaluar desde ese ámbito todas las actuaciones que surjan en la Dirección General de Tesorería, con la finalidad de que se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en especial ejercer las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director General en materia legal e informarle acerca de los asuntos jurídicos que competen a la Dirección General de Tesorería.
- b) Preparar anteproyectos de ley, decretos, reglamentos y resoluciones sobre asuntos de competencia de la Dirección General de Tesorería.
- c) Resolver consultas relacionadas con la interpretación de las normas legales cuya ejecución está a cargo de la Dirección General de Tesorería
- d) Analizar los documentos con implicaciones legales que se producen en los diferentes departamentos de la Dirección General de Tesorería.
- e) Atender y absolver consultas jurídicas relacionadas con la Dirección General de Tesorería.

- f) Recopilar, ordenar y dar a conocer las leyes, decretos y reglamentos inherentes a la Dirección General de Tesorería
- g) Preparar los proyectos de consulta ante la Procuraduría de la Administración y demás entes administrativos en relación a la interpretación de las normas legales cuya ejecución esté a cargo de la Dirección General de Tesorería.
- h) Otras funciones que se le asignen.

## Capítulo II

### Asesoría Económica

#### **ARTICULO 10:** (Funciones de Asesoría Económica)

Compete a la Asesoría Económica realizar investigaciones, análisis y la emisión de criterio técnico económico financiero para la toma de decisiones de la Dirección General de Tesorería y en particular ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios sobre la evolución económica del país y del entorno internacional, que faciliten la toma de decisiones de la Dirección General de Tesorería.
- b) Evaluar y emitir opinión sobre anteproyectos de ley, decretos y reglamentos que tenga implicaciones económicas - financieras.
- c) Mantener una base de datos con información actualizada sobre las variables económicas y financieras relevantes para la proyección del comportamiento económico del país.
- d) Evaluar y coordinar los asuntos concernientes a la acuñación de monedas metálicas nacionales, manteniendo información sobre su existencia y necesidades.
- e) Emitir opinión sobre temas que competen al Ministerio de Hacienda y Tesoro y que se someten al Consejo Económico Nacional (CENA), Consejo de Gabinete, Comisión Bancaria Nacional, Comisión Nacional de Valores, Juntas Directivas de Entidades del Estado y Empresas Públicas, Privadas y Mixtas donde el Estado tenga participación y otras Entidades del Estado.
- f) Efectuar análisis y evaluaciones económicas-financieras de proyectos, donde tenga competencia o participación el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- g) Otras funciones que se le asignen.

**Capítulo III****Asesoría de Normas y Procedimientos.****ARTICULO 11:** (Funciones de Asesoría de Normas y Procedimientos)

Le corresponde la coordinación, elaboración e implementación de las normas y procedimientos para los procesos administrativos que se desarrollan en la Dirección General de Tesorería, y en especial las siguientes funciones:

- a) Elaborar, establecer las normas y procedimientos rectores del Sistema General de Tesorería, y divulgarlas en las instituciones del Gobierno Central.
- b) Coordinar la implementación de los procesos Administrativos manteniendo la debida comunicación con las unidades que conforman el sistema de Tesorería.
- c) Desarrollar e implantar normas y procedimientos que deben regir la funcionalidad y efectividad de cada uno de los sistemas informáticos que se utilicen en la Dirección General de Tesorería.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Tesorería
- e) Evaluar y actualizar las normas y procedimientos establecidos.
- f) Otras funciones que se le asigne.

**Capítulo IV****Asesoría Técnica.****ARTICULO 12:** (Funciones de Asesoría Técnica)

Le compete brindar apoyo eficaz y oportuno a la Dirección General de Tesorería y a las demás unidades administrativas, en el área financiera y contable, a través de la investigación, el análisis de criterios técnicos para la toma de decisiones.

- a) Coordinar e implementar los procedimientos contables y financieros que deben regir en la Dirección General de Tesorería.
- b) Coordinar con el Banco Nacional de Panamá las transacciones que afecten el Tesoro Nacional
- c) Colaborar con la Dirección General en la Programación Financiera del Tesoro Nacional.

- d) Evaluar periódicamente el comportamiento de la ejecución financiera del Tesoro Nacional.
- e) Evaluar el comportamiento de los ingresos y egresos de acuerdo a los flujos de caja y lo presupuestado.
- f) Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de dirección General de Tesorería.
- g) Otras funciones que se le asignen.

#### **TITULO IV**

#### **NIVEL TECNICO**

#### **Capítulo I**

#### **Departamento de Deuda Pública**

**ARTICULO 13:** (Funciones del Departamento de Deuda Pública)

Este Departamento debe coordinar el manejo y administración de la Deuda Pública del Gobierno Central y llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Preparar la emisión y recuperar los títulos de deuda y valores del Estado, una vez hayan sido autorizados por el Consejo de Gabinete, en coordinación con la Contraloría General de la República.
- b) Analizar y evaluar la ejecución de la deuda pública en base a los informes suministrados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Crédito Público.
- c) Mantener información del manejo de los títulos y valores de deudas del Gobierno Central.
- d) Evaluar el comportamiento de las tasas de interés en el mercado local e internacional, rendimiento en bolsas, liquidez del mercado y otros.
- e) Analizar y evaluar las proyecciones de la Deuda Interna y Externa conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.
- f) Participar en los actos públicos de oferta y redención de los títulos valores emitidos por el Estado.
- g) Analizar los informes sobre las operaciones, el estado y la composición de la Deuda Pública, en base a los informes suministrados por la Contraloría General de la República.
- h) Otras funciones que se le asignen.

**Capítulo II****Departamento de Análisis y Programación Financiera**

**ARTICULO 14:** (Funciones del Departamento de Análisis y Programación Financiera) Corresponde a este departamento coordinar la programación financiera necesaria que asegure la administración eficiente y eficaz de los recursos financieros del Gobierno Central, de acuerdo a los objetivos de política económica del Gobierno. Para esos fines ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la programación financiera de caja anual y mensual de acuerdo a la estimación de ingresos, las proyecciones de pago, las autorizaciones de gastos establecidas en el Presupuesto General, la disponibilidad financiera del Fondo General del Tesoro Nacional y a las cuentas pendientes de pago de las anteriores vicencias fiscales.
- b) Evaluar y revisar periódicamente la ejecución de la programación de caja y actualizar las proyecciones de flujos de caja, que permitan determinar las necesidades estacionales de financiamiento para cumplir con las obligaciones del Gobierno Central.
- c) Preparar informes diarios y periódicos sobre la situación de Tesorería del Gobierno Central que permita conocer la posición financiera del Tesoro Nacional.
- d) Establecer la base para la operación de la caja única.
- e) Conciliar con el Departamento de Operaciones del Tesoro los movimientos y saldos mensuales de las cuentas bancarias.
- f) Otras funciones que se le asignen.

**TITULO V****NIVEL OPERATIVO****Capítulo I****Departamento de Operaciones del Tesoro**

**ARTICULO 15:** (Funciones del Departamento de Operaciones del Tesoro) Compete a este departamento el registro de las operaciones contables que realice la Dirección General de Tesorería, relacionadas con la ejecución de ingresos, gastos y servicios de la deuda pública del Gobierno Central. A tales propósitos ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar e interpretar la naturaleza contable de las operaciones contenidas en los documentos fuentes que maneja la Dirección General de Tesorería.
- b) Contabilizar las operaciones del Tesoro Nacional, observando los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas de contabilidad gubernamental, disposiciones legales y reglamentos vigentes.
- c) Preparar y presentar los informes financieros establecidos en el sistema de contabilidad gubernamental que incluye el estado de la tesorería y otros informes, para la adecuada gestión del sistema de Tesorería.
- d) Coordinar con las entidades públicas vinculadas con los procesos de captación de ingresos y egresos de fondos.
- e) Realizar las conciliaciones con las Instituciones captadoras de ingresos y los Ministerios sobre la recepción de remesas de fondo.
- f) Coordinar con los Ministerios la recepción y operaciones de entrega y pago de fondos.
- g) Realizar los análisis a los estados financieros de las operaciones del Tesoro Nacional y presentar sus resultados periódicamente.
- h) Otras funciones que se le asignen.

## TITULO VI

### NIVEL EJECUTOR

#### Capítulo I

#### Departamento de Gestión de Pago

**ARTICULO 16:** (Funciones del Departamento de Gestión de Pagos)

Corresponde a este departamento efectuar los pagos del Gobierno Central en los diferentes conceptos y velar porque los mismos se realicen en forma correcta, exacta y oportuna. Para estos fines ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación referente a trámites de pago.
- b) Ejecutar los pagos del Gobierno Central de acuerdo a la programación de caja correspondiente para la vigencia fiscal.
- c) Recibir las gestiones de cobro del Tesoro Nacional y verificar que cumplan con los requisitos fiscales y presupuestarios de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- d) Ejecutar los pagos del servicio de la deuda pública de acuerdo a la programación establecida en coordinación con el Ministerio de

Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

- e) Mantener y custodiar el sistema de archivos que contendrá toda la documentación tramitada.
- f) Mantener control y custodia de las firmas utilizadas en los cheques debidamente procesadas por la Dirección General de Tesorería.
- g) Ejecutar finalmente el pago a través de la entrega del cheque correspondiente.
- h) Otras funciones que se le asignen.

## **TITULO VII**

### **DE LA COMISION NACIONAL DE TESORERIA**

#### **Capítulo I**

##### **Comisión Nacional de Tesorería**

**ARTICULO 17:** (Funciones de Comité Técnico de Tesorería)

La Comisión Nacional de Tesorería contará con un Comité Técnico de Tesorería, cuya función será proveer información del comportamiento de los recursos públicos y demás elementos que le permitan cumplir sus responsabilidades.

El Comité Técnico de Tesorería estará integrado por los siguientes miembros:

El Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien será su Secretario Técnico;

El Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

El Director de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica;

El Director de la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica;

El Director Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República; y

Un representante del Banco Nacional de Panamá, designado por su Gerente General.

**TITULO VIII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Capítulo I****Artículo Transitorio****ARTICULO 18:** (Acuerdo para la transición de funciones)

El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República suscribirán un Acuerdo para establecer los parámetros para que el proceso de transición de las funciones de pago que actualmente lleva a cabo la Contraloría General de la República, sean trasladadas en forma progresiva a la Dirección General de Tesorería. Para tales efectos ambas entidades coordinarán el apoyo tecnológico, documental y de recursos humanos que sea necesario para garantizar la eficiencia y el cumplimiento expedito de esta función.

Dicho Acuerdo permitirá el adiestramiento a los funcionarios de la Dirección General de Tesorería sobre los mecanismos de pago y otras tareas vinculadas con la Tesorería, el registro de la ejecución presupuestaria y responsabilidades afines con la Dirección de Tesorería.

**TITULO IX****Capítulo I****DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 19:** (Facultades del Director General para adecuar la estructura organizacional)

Según lo establecido en el Decreto Ley N° 6 de 1997, le corresponde al Director General de Tesorería coordinar y velar porque se logre una administración eficiente y efectiva de los fondos públicos destinados a sufragar los pagos programados por el Gobierno Central. Para el desarrollo de esta función podrá organizar mediante resoluciones generales las secciones y demás entidades administrativas que considere necesarias para la óptima realización de sus funciones.

**ARTICULO 20:** (Vigencia)

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**DECRETO EJECUTIVO N° 61**  
**(De 19 de mayo de 1998)**

"Por el cual se reglamenta el procedimiento para que las empresas se acojan a los beneficios fiscales establecidos por el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el literal H del artículo 701 del Código Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 708 de dicho Código, en los casos de pago o acreditamiento en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamo o financiamiento, se pagará el impuesto sobre la renta a una tasa única del seis por ciento (6%), que será aplicada sobre la totalidad de lo pagado o acreditado al acreedor extranjero por estos conceptos, directa o indirectamente, para personas naturales y jurídicas obligadas a retener.

Que el literal a) del artículo 708 del Código Fiscal establece que no causará el impuesto la renta de personas naturales o jurídicas que, en virtud de Tratados Públicos o de contratos autorizados o aprobados por la Ley, se hallen exentos del impuesto.

Que el día 10 de abril de 1996 se firmó en la ciudad de Bruselas, Bélgica, un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones.

Que el artículo octavo de dicho Acuerdo Marco establece que no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza, los intereses y todos los demás pagos adeudados a dicho banco con respecto a los préstamos y sus garantías, concedidas bajo el marco del presente acuerdo.

Que de acuerdo a los principios de derecho internacional, y la jurisprudencia constitucional los convenios y acuerdos que celebre el Estado panameño tienen la misma jerarquía de un tratado público y por lo tanto son parte integrante del bloque de constitucionalidad de la República.

**DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Los préstamos concedidos con arreglo al Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones, estarán exentos del pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza. Igualmente gozarán de esta exención, los intereses y los pagos adeudados al Banco Europeo de Inversiones con respecto a los préstamos y las garantías concedidas bajo el marco de dicho acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos del artículo anterior, será necesario una nota del Ministerio de Planificación y Política Económica o de cualquier otra autoridad competente, por medio de la cual el Gobierno de Panamá manifieste no tener objeción en cuanto al financiamiento pactado, y en la cual se indique, además, que al mismo le es aplicable el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre el Banco Europeo de Inversiones y la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION Nº 4  
(De 18 de mayo de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nº714-04-81-97 de 9 de septiembre de 1997 y 714-04-88-97 de 23 de septiembre de 1997, expedidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se declararon en abandono las siguientes mercancías:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Manteca	156 libras
Clorox	150 bolsitas
Jabón	139 barras
Arroz	12 bolsas de 5 libras cada una

Que dichas decisiones están debidamente ejecutoriadas en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, mediante edictos, tal como indica la Ley.

Que dichas mercaderías serán utilizadas para obras de beneficencia que realiza el **Despacho de la Primera Dama de la República**.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas. Adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA**, la donación de las mercancías que se describen a continuación, para que sean utilizadas en obras de beneficencia en la provincia de Chiriquí.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Manteca	156 libras
Clorox	150 bolsitas
Jabón	139 barras
Arroz	12 bolsas de 5 libras cada una

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Remates de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental para que proceda con la entrega de la mercancía

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículo 58 de la Ley N° 30 del 8 de noviembre 1984, modificado por el Artículo N° 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

---

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 17**  
(De 18 de mayo de 1998)

“Por el cual se designan miembros principales y a sus suplentes ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986, Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece en su artículo 13 que los miembros de la Junta Directiva, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de las respectivas temas que para cada caso se presenten.

Que de conformidad con el citado artículo 13, forman parte de la Junta Directiva de dicha entidad, entre otros, un representante del Sindicato de Industriales de Panamá y uno de la Asociación de Empleados del Instituto, con sus respectivos suplentes.

Que el período para el cual fueron designados los actuales representantes de las organizaciones no gubernamentales antes señaladas, el cual, según las disposiciones legales citadas, es de dos (2) años, se encuentra vencido.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar a los actuales representantes del Sindicato de Industriales de Panamá y de la Asociación de Empleados ante la Junta Directiva del Instituto, para lo cual han sido sometidas a la consideración del Órgano Ejecutivo, las temas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Designase como miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, por un período de dos (2) años, a **DAVID ALVARADO**, Principal y, a **RAÚL BARRAZA** Suplente, en representación del Sindicato de Industriales de Panamá y, a **ELIAS MANUEL ORTEGA**, Principal y, a **FRANCISCO MONTENEGRO**, Suplente, en representación de la Asociación de Empleados del Instituto.

**Artículo Segundo:** Enviase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa, para su ratificación.

**Artículo Tercero:** Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

---

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION FINAL Nº 35-97  
(DESCARGOS)  
(De 14 de agosto de 1997)**

PLENO

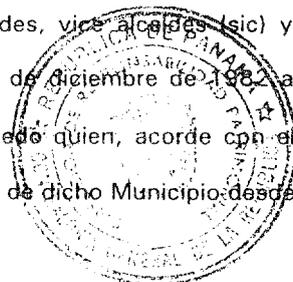
**KALIOPE TSIMOGIANIS V**  
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº12-94 emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le pudiera corresponder al ciudadano **Julio Cesar Caicedo Mendieta**, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito.

La investigación de los presuntos hechos irregulares denunciados fue ordenada por el señor Contralor General de la República mediante Resolución N°345 de 14 de agosto de 1991 y cubrió el período entre diciembre de 1982 y septiembre de 1990; cuyos resultados se plasmaron en el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

En atención al contenido de dicho Informe y en aras al principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución N°12-94 de 4 de mayo de 1994 y otras siete (7) Resoluciones de Reparos, por las cuales se ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y en el Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990. Estos procesos de responsabilidad patrimonial se abrieron contra "las personas responsables de la administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vices-alcaldes (sic) y secretarios generales", durante el período comprendido de diciembre de 1982 a septiembre de 1990, entre ellos el procesado **Julio Caicedo** quien, acorde con el Informe de Antecedentes, fungió como Secretario General de dicho Municipio desde el 5 de septiembre de 1984 al 19 de diciembre de 1989.



La cuantía de la lesión patrimonial imputada a **Julio Caicedo** en el Informe de Antecedentes fue de doce mil doscientos dieciocho balboas con veintiocho centésimos (B/.12,218.28), a la que se adicionaron nueve mil sesenta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B/.9,062.76), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, totalizando la suma de veintiún mil doscientos ochenta y un balboas con cuatro centésimos (B/.21,281.04), suma por la que fue llamado a responder en el presente proceso.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente al abogado defensor del señor Caicedo, Lcdo. Victor M. Collado S., el 28 de agosto de 1996 y tuvo como fundamento el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, "Relacionado con el resultado de las investigaciones efectuadas para determinar los montos pagados al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), por el Municipio de San Miguelito, en concepto de consumo de energía eléctrica, a nombre de las empresas **Promociones el Crisol, S.A., y/o Radio Monumental y Mampur, S.A.**"

Al concluir todas las etapas del presente proceso de responsabilidad patrimonial se advierte que no existen pretermisiones ni causales de nulidad que invaliden lo actuado hasta el momento, y se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales. En el Informe de Antecedentes se describen las presuntas irregularidades en los siguientes términos:

"1.- Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental, con domicilio en calle 1era. El Progreso de San Miguelito registrada en la ficha 16749, rollo 763, imagen 423 desde el 19 de agosto de 1977, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO CASTILLA BRAVO.

a. De acuerdo a la facturación y estado de cuenta, presentada por el IRHE, el municipio de San Miguelito, incluyó en la cuenta de consumo de energía eléctrica el medidor N°34726, pertenecientes a Promociones el Crisol, S.A. y/o A.B.C., Radio Monumental desde diciembre de 1982 hasta agosto de 1986, por la suma de B/. 5.905,16 y la misma fue cancelada por el Municipio de San Miguelito al IRHE.

2.- Mampur, S.A. Radio Monumental, con domicilio en Transistmica, al lado del Rubiano, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, San Miguelito, registrada en la ficha 174103, rollo 18919, imagen 2, desde el 17 de julio de 1986, cuyo representante legal es el señor VICTOR RAUL VÁSQUEZ PALMA.

a. El consumo de energía eléctrica del medidor N°34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a septiembre de 1990 asciende a la suma de B/. 10.353,77, de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de B/. 8.204,27, dejando un saldo pendiente de pago al IRHE por B/. 2.149,50 que le corresponde a Mampur, S.A. (I, 231)

Resulta pertinente destacar que en el correspondiente proceso de Responsabilidad Patrimonial seguido a la mencionada sociedad **MAMPUR, S.A.** y que se iniciara con la Resolución de Reparos N°15-94, emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, además de los elementos de convicción que recabó el Informe de Antecedentes, en la etapa correspondiente se aportaron un número plural de pruebas que excluyeron de responsabilidad a dicha sociedad. Incluso, este Tribunal, mediante Resolución D.R.P. N°639-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió a la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), que absolviese varias interrogantes relativas al supuesto pago hecho por el Municipio de San Miguelito para el consumo de energía eléctrica de Mampur, S.A. y que aportase la documentación correspondiente, obteniéndose como respuesta, pruebas igualmente a favor de la sociedad anónima procesada, por lo que al favorecer el balance probatorio a la misma se dictó la Resolución de Descargos N°28-97 de 12 de junio de 1997.

Es imprescindible mencionar el hecho de que en el expediente correspondiente a Mampur, S.A., entre las pruebas que constan, tenemos copia debidamente autenticada de la declaración jurada rendida por el procesado **Caicedo** el 9 de febrero de 1994 ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación y sobre los mismos supuestos hechos irregulares que nos ocupan en el presente proceso de responsabilidad patrimonial. En la mencionada declaración, **Caicedo** niega que hubiese desempeñado el cargo de Secretario General del Municipio de San Miguelito durante el período comprendido entre el 5 de septiembre de 1984 al 19 de diciembre de 1989, tal como se expone en el Informe de Antecedentes, "...toda vez que tomé posesión como Secretario General del Municipio de San Miguelito el día 5 de septiembre de 1989 al 19 de diciembre de 1989..."

Para aclarar esta contradicción, se requirió la información correspondiente a la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, cuyo titular, mediante nota #SPP-No.162-97 de 24 de junio de 1997, respondió que **Julio Cesar Caicedo Mendieta** fungió como

Secretario General de ese Municipio, "...del 5 de septiembre de 1989 al 19 de diciembre de 1989."(f.93)

Como ya se expuso, esta Dirección emitió la Resolución de Descargos N°28-97 de 12 de junio de 1997 que relevó de responsabilidad a Mampur, S.A., por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito, en atención a que las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por este Tribunal, entre ellas copia del Contrato de Prestación de Servicios Eléctricos entre Mampur, S.A. y el IRHE, y recibos de pagos por consumo de luz pagados por la primera a la segunda, acreditaban que sociedad procesada pagó su propio consumo de luz en el período cuestionado. En consecuencia, si Caicedo ejerció el cargo de Secretario General del Municipio durante un período mínimo dentro del que supuestamente se pretendió que el Municipio pagó el consumo de luz de Mampur, S.A., imputación plenamente desvirtuada, mucho menos pueda existir responsabilidad patrimonial del inculpado **Caicedo**.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**Primero:** **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial al Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Julio Cesar Caicedo Mendieta**, con cédula de identidad personal N°8-145-9, derivada del Informe de Antecedentes N°131-22-93 DAG-DEAE.

**Segundo:** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°12-94, de 4 de mayo de 1994.

Tercero: **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General Del Registro Público las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°12-94 de 4 de mayo de 1994.

Cuarto: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente.

**DERECHO:** Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

**OSCAR VARGAS VELARDE**  
Magistrado

**MARIA ELENA GRIMALDO**  
Magistrada Suplente

**ROY A. AROSEMENA C.**  
Secretario General

---

**RESOLUCION FINAL N° 3-98**  
**(DESCARGO)**  
**(De 8 de enero de 1998)**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N° 57-96 de 6 de agosto de 1996, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pudiera corresponder al ciudadano **Juan Antonio**

**Franco de la Rosa**, con cédula de identidad personal N° 7-44-758, por posible lesión patrimonial en perjuicio del Estado hasta la cuantía de ciento noventa mil seiscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/.190,649.59), suma que comprende la lesión causada de ciento ochenta y dos mil ciento catorce balboas con dos centésimos (B/.182,114.02), más el interés legal aplicado que asciende a la suma de ocho mil quinientos treinta y cinco balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.8,535.57).

La Resolución de Reparos antes mencionada fue notificada conforme lo establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 al apoderado judicial del procesado, según se advierte al reverso de la foja 23 del expediente principal.

La Resolución en comento, se fundamentó en el Informe de Antecedentes N° 36-12-95-DAG-DEAE, relacionado con la investigación de auditoría que se realizó a los desembolsos por los trabajos de remodelación efectuados en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional y en otros departamentos de esa entidad.

El examen de auditoría cubrió el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 1994 y, según el mismo, los actos irregulares consistieron principalmente, en establecer elevados costos promedios para las requisiciones de compras, que sirvieron de base para los actos públicos (solicitud de precios), así como permitir que los precios de los cotizantes contactados directamente por los implicados resultaran más elevados que los del mercado, y dividir el costo de las obras y de las compras con el propósito de obviar al acto público para los efectos de llevar a cabo la contratación directa.

Asimismo, se emitieron órdenes de compras y se giraron cheques por sumas superiores a las realmente cobradas, por trabajos que no se realizaron y por bienes que no se recibieron y, posteriormente, al salir dichos cheques, los beneficiarios al cambiarlos, cobraban su parte y la diferencia se la entregaban a algunos de los funcionarios involucrados. También se confeccionaron facturas y cuentas que debieron elaborar y entregar los propios contratistas, así como se omitió la verificación del control previo que debió ejercerse sobre las cuentas y el posterior el pago de las mismas.

La Resolución que inicio el procedimiento patrimonial indicó que como consecuencia de los actos descritos se dispuso irregularmente de los fondos del Hospital Psiquiátrico Nacional en la suma de trescientos dos mil ochocientos setenta y cinco balboas con veintisiete centésimos (B/.302.875.27). La lesión patrimonial causada en su conjunto a la institución se detalla de la siguiente manera:

Importe pagado por las obras.....	B/.443,420.44
Menos: Importe según avalúo.....	B/.164.710.17
Diferencia resultante.....	B/.278,710.27
Más: Pagos duplicados de obras.....	B/. 12,155.00
Pagos por trabajos no realizados.....	B/. 5,465.00
Irregularidad por falta de documentación.	B/. 6,545.00
<b>Total:</b>	<b>B/.302,875.27</b>

Sin embargo, según la propia Resolución (foja 5 y siguientes del expediente principal), se involucra al doctor **Juan Antonio Franco de la Rosa, prima facie**, del total de la lesión mencionada en el párrafo anterior, en relación con la suma de ciento noventa mil seiscientos cuarenta y nueve centésimos (B/. 190,649.59), que comprende la cuantía de la lesión imputada, más el interés de ley.

El referido acto explica que el doctor **Juan Antonio Franco de la Rosa** fungió como Director Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional desde el 1º de diciembre de 1990, hasta el 31 de agosto de 1994, y según el Informe de Antecedentes, es responsable por el monto de los cheques que suscribió y que están relacionados con las irregularidades. La investigación lo involucra por su calidad de Director Médico.

La Resolución de Reparos antes mencionada fue notificada conforme lo establece el artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990 al apoderado judicial del procesado, (foja 23 del expediente principal). Se advierte que, conforme lo ordena el artículo 36 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, durante el desarrollo del presente procedimiento no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente. El encausado, luego de notificado y sin presentar medio de impugnación alguno contra la resolución que lo llamó al proceso, presentó en tiempo oportuno, mediante apoderado judicial, escrito de pruebas documentales, admitidas por el Tribunal mediante Resolución DRP Nº 08-97 de 8 de enero de 1997 y que consisten en las siguientes:

1. Declaración indagatoria rendida por el doctor Juan Antonio Franco de la Rosa ante la Fiscalía Delegada de la Procuraduría General de la Nación;
2. Declaración voluntaria de Jorge Cano Díaz rendida en la Contraloría General de la República;
3. Declaración voluntaria de Roy Dencil López Gutiérrez rendida en la Contraloría General de la República;
4. Declaración voluntaria del doctor Magdaleno Villarreal de León rendida en la Contraloría General de la República;
5. Declaración voluntaria de Luis Alberto Pérez Guerrero rendida en la Contraloría General de la República; y
6. Copia del oficio Nº 190-DM-HPN de 17 de agosto de 1993 dirigido al Ministerio de Salud por el Director Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional.

En el mismo memorial, se solicitó al Tribunal-prueba que igualmente le fue admitida- que oficiara al Hospital Psiquiátrico Nacional a fin que remitiera copia autenticada de la nota dirigida al doctor **Franco de la Rosa**, a la sazón, Director Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional, fechada el 14 de septiembre de 1993, por los doctores Luis Vergara y José Barsallo, y por el licenciado Gregorio Flores.

En la declaración indagatoria rendida por el doctor **Franco de la Rosa** ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, cuya copia debidamente autenticada-aportada por la defensa del encausado- corre visible de foja 29 a 39 del expediente principal en relación con sus funciones como Director Médico en el Hospital Psiquiátrico Nacional, expresó que las mismas se dirigían al cuidado de los pacientes en todos los aspectos que tales tareas conllevan, es decir, con el respaldo del cuerpo médico y del equipo de enfermeras.

Igualmente, indicó el interrogado que las estructuras de funcionamiento del Hospital Psiquiátrico Nacional señalan que el Director Médico es el Jefe del Hospital, pero que las máximas funciones administrativas son ejercidas por el Director Administrativo, con la colaboración del resto del personal administrativo, mientras que el Director Médico es el servidor público que se encarga de dirigir lo relacionado con las medicinas, los pacientes, etc. El aspecto administrativo-precisó-es dirigido por el Director Administrativo, el cual se encarga del personal, de la fiscalización de los empleados y del funcionamiento del Hospital.

El Director Médico-continúa agregando en su deposición- se apoya en el Director Administrativo y en el Jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría en el Hospital y, por ende, en las labores que ellos realicen. Dicho Director Médico firmaba o daba su visto bueno tomando en cuenta que la parte administrativa y fiscalizadora, dirigida entonces por el señor Roy Dencil López, Director Administrativo y por el señor

Eric Flores, Auditor de la Contraloría General, respectivamente, indicaban que todo estaba verificado y revisado y por ende no debía existir irregularidad alguna.

Más adelante destacó el declarante que es bastante difícil que un Director Médico, fuera de sus responsabilidades con los pacientes, o sea, con la parte médica, también vea la parte administrativa relativa a las requisiciones, los actos públicos u otros, cuando hay personas encargadas de esos menesteres y que para eso los nombró el Ministerio de Salud, y, que además, existe el auditor de la Contraloría General el cual es el fiscalizador del gasto público. De ahí que si un documento llegaba a su despacho con toda la documentación, firmas y demás sellos, y con el visto bueno del Director Administrativo y el visto bueno del ente fiscalizador competente, no se podía pensar que había una irregularidad.

El funcionario de instrucción le preguntó si dentro de sus funciones ~~estaba la~~ de revisar o inspeccionar los trabajos que realizaban los diferentes contratistas para el Hospital Psiquiátrico Nacional y si inspeccionaba los trabajos de acuerdo a las etapas en que iban avanzando, a lo que el interrogado respondió que la entidad hospitalaria tiene aproximadamente un total de 14 hectáreas y dentro de ellas se encuentran las obras y los edificios del citado Hospital. Agregó que entre el 1° de enero y el 31 de julio de 1994, había una persona que era el Jefe de Mantenimiento y ese era el señor Luis Pérez, al cual le había dado instrucciones de revisar cada trabajo que se iba entregando y que lo certificara por medio de un memorando. Finalizó aclarando que varias de las órdenes de pago las rechazó debido a que no venían acompañadas del memorando; esto a pesar de que el señor Luis Pérez tenía instrucciones suyas de inspeccionar cada trabajo y de enviar tal memorando en el cual se estableciera que el trabajo estaba cumplido.

El doctor Juan Antonio Franco de la Rosa, también rindió declaración ante funcionarios de la Contraloría General de la República al momento de la elaboración

del Informe de Antecedentes. Según su deposición, como Director Médico para la firma de cualquier cheque, exigía un memorando del Jefe de Mantenimiento o de la unidad que realizaba la compra, en su caso, en el cual constara que se había realizado el trabajo o la compra y luego la firma del Director Administrativo, en los documentos, los que pasaban a su despacho y posteriormente a la comprobación del Auditor Jefe de la Contraloría en el Hospital. Agregó que antes el procedimiento consistía en que primero firmaba el Director Administrativo, luego el Auditor Jefe de la Contraloría y, por último, cuando estaba todo debidamente comprobado pasaba a su despacho para la firma. Sin embargo, el procedimiento luego fue modificado.

En torno a los cheques firmados por él, cuya documentación sustentadora presentaba irregularidad, indicó que los firmó, pues los presentaba el Director Administrativo, quien era el que tenía la función que revisar la documentación y presentarle la cuenta, formalizada según los requisitos que la ley exigía. Expresó, igualmente, que existe otro grupo de cheques que no fue firmado por él, sino por el Subdirector Médico, doctor Magdaleno Villarreal.

En relación con la diferencia imputada por la Contraloría, resultante del avalúo efectuado por la Dirección de Ingeniería y el costo pagado por obras y materiales comprados durante el período de enero a julio de 1994, en el Hospital, declaró que, a pesar de su desconocimiento de costos de materiales de construcción y mano de obra, se opuso a infinidad de propuestas originales de esos trabajos por los cuales rechazaba órdenes de compras internas que llegaban a su despacho.

Por otro lado, de foja 66 a 76 del expediente consta el escrito de alegato presentado por el apoderado judicial del encausado, doctor José Juan Ceballos, (hijo). En dicho alegato se afirma que de las declaraciones rendidas por el galeno ante el Ministerio Público, sustentados por otras piezas del expediente, se desprende que sus funciones primordiales eran las de atender todo lo relacionado con los médicos, las

medicinas, las enfermeras, el estado y las condiciones de salud de la gran cantidad de enfermos mentales, las cuales presentan mucho más problemas que los pacientes de hospitales corrientes.

Según el letrado, existen en el expediente varias declaraciones, entre ellas las del señor Roy Dencil López Gutiérrez (fojas 2,694 y 2,695) y la del señor Luis Alberto Pérez Guerrero (foja 2,659), las cuales comprueban claramente que el doctor **Juan Antonio Franco de la Rosa** no participaba en ninguna de las actividades propias de la Dirección Administrativa. Prueba palpable es la declaración rendida por el señor López Gutiérrez, quien afirmó que sus funciones eran las de "velar por el buen funcionamiento de la institución y además dotarla de todos los implementos necesarios para su normal desenvolvimiento. Los departamentos que estaban bajo mi cargo eran: Personal, Servicios Generales, Contabilidad, Almacén, Compras, Mantenimiento, la Caldera, Transporte y Ornato." Igualmente la declaración del señor Pérez Guerrero corrobora que los asuntos administrativos los manejaba el Director Administrativo con la colaboración de los departamentos correspondientes.

De acuerdo con el apoderado judicial del procesado, en la investigación ha quedado claro que ni el doctor **Juan Antonio Franco de la Rosa**, ni ningún otro Director Médico, podía dar seguimiento a cada paso que se hacía, pues, se carece de la formación y no dispone del personal inmediato, del equipo o de los archivos que le permitían detectar las anomalías que se pueden presentar. Indicó el apoderado judicial del encartado que la estructura administrativa está diseñada con base en los controles que ejercen fundamentalmente el Director Administrativo y el Auditor de la Contraloría. Con esa estructura trabajó el doctor **Franco de la Rosa**, como Director Médico en el Hospital Psiquiátrico Nacional. Eso le daba cierta confianza en el personal que manejaba lo relacionado con los pagos que hacía ese centro de salud.

Una vez agotadas las etapas procesales-a que se refiere el artículo 10° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, corresponde a esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial resolver el fondo del presente negocio.

Después de analizadas las pruebas documentales aportadas por la defensa técnica del procesado, mencionadas en líneas anteriores, el escrito de alegato presentado y de haber efectuado una atenta lectura no solo de la Resolución de Reparos que inició el actual procedimiento sino del propio Informe de Antecedentes que le sirvió de apoyo, el Tribunal considera que no existen suficientes elementos probatorios que endilguen responsabilidad al doctor **Juan Antonio Franco de la Rosa**; y mucho menos de los cuales se desprendan una participación o involucramiento directo y activo del galeno en los actos irregulares que lesionaron el patrimonio de la entidad hospitalaria estatal.

En ese sentido, resulta improcedente mantener los reparos formulados contra el procesado, cuando, como consecuencia del desarrollo del proceso y de las pruebas testimoniales y argumentaciones aportadas, se desprende que no tuvo participación o relación directa, ni respaldó o consintió los actos irregulares ocurridos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, actos mencionados con anterioridad.

El Tribunal debe concluir, pues, que ha quedado debidamente acreditado en los procesos que adelantó contra dichas personas, que tales irregularidades ocurrieron con la participación directa del Director Administrativo del Hospital Psiquiátrico Nacional, Roy Dencil López Gutiérrez, el Jefe de Mantenimiento, Luis Alberto Pérez Guerrero, el auditor Jefe de la Contraloría General de la República en esa institución, Eric Alexis Flores Justín y el Jefe de Compras, Jorge Cano Díaz, servidores públicos que fueron declarados responsables directa y solidariamente por la lesión cometida en contra del

patrimonio de la institución, mediante las resoluciones finales de cargo, a saber: Nº 36-97 de 11 de septiembre de 1997, (corregida por la Resolución DRP Nº 536-97 de 25 de noviembre de 1997), Nº 38-97 de 24 de septiembre de 1997, (corregida por la Resolución DRP Nº 237-97 de 25 de noviembre de 1997), Nº 51-97 de 26 de noviembre de 1997 y Nº 53-97 de 10 de diciembre de 1997, respectivamente.

Según la Resolución Final de Cargo Nº 36-97 de 11 de septiembre de 1997, corregida por la Resolución DRP Nº 536-97 de 25 de noviembre del mismo año, al señor Roy Dencil López Gutiérrez se le condenó directa y solidariamente al pago de la lesión patrimonial causada al Estado y que asciende a doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.261,489.64), porque existen en su contra pruebas documentales, testimoniales y periciales que demuestran su participación directa y activa en las irregularidades ocurridas. En ese sentido, constan de foja 1520 a 1539 el expediente documentos de obras realizadas por algunos contratistas en el Hospital Psiquiátrico Nacional, entre ellos: José Manuel Albitos, Heriberto González, Jaime Moreno y Gerardo Forde, en los cuales se observan que dicha entidad hizo pagos duplicados por las mismas obras y al mismo contratista.

Asimismo, constan en dicho expediente pruebas testimoniales (rendidas por contratistas y beneficiarios de cheques) que vinculan al señor López Gutiérrez con las irregularidades ocurridas. Entre ellas están las declaraciones de los señores José Manuel Albitos (foja 2637), Enrique Giovani Sandoval (foja 2621) y Víctor Ureña Lasso (foja 2642), quienes manifestaron que cobraban menos de la cantidad que indicaban los cheques por trabajos por ellos realizados y la diferencia la entregaban a López Gutiérrez y Eric Alexis Flores Justin.

Finalmente, consta igualmente el informe de inspección y avalúo a las obras autorizadas por el señor López Gutiérrez, elaborado por la Dirección de Ingeniería de

la Contraloría General de la República, que determinó la sobrevaloración de precios, así como el pago duplicado de obras y el pago de obras que no se efectuaron y que contaron con la autorización de él, en su calidad de Director Administrativo de la institución. (foja 171 a 283, del Tomo 1 del expediente correspondiente).

La Resolución Final de Cargo N° 38-97 de 24 de septiembre de 1997, (corregida por la Resolución DRP N° 537-97 de 25 de noviembre de 1997), mediante la cual se condenó directa y solidariamente al señor Luis Alberto Pérez Guerrero al pago de la lesión patrimonial causada al Estado y que ascendió a la suma de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.261, 489.64), señaló que luego de haber efectuado un examen de las principales piezas probatorias que obran en el proceso seguido en su contra, en especial las pruebas documentales, memorandos de recibido a satisfacción, solicitud de trabajos, comprobantes, cheques, etc., se advierte que la mencionada persona, en su calidad de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Hospital Psiquiátrico Nacional tuvo participación directa y activa en las irregularidades ocurridas en dicha entidad hospitalaria.

Agregó la referida Resolución Final que el señor Luis Alberto Pérez, realizó trabajos utilizando el nombre de otras personas, emitió y firmó documentos (memorandos) indicando que se habían realizado y recibidos trabajos a satisfacción, cuando en realidad tales trabajos no se efectuaron; recibió directamente de manos de contratistas documentación referente a los proyectos a realizar, cuando esa no era su función y recibió varias veces de manos de ellos la diferencia de cada uno de los cheques que se emitían por trabajos realizados, quedándose con la diferencia que posteriormente entregaba al Director Administrativo, señor Roy Dencil López Gutiérrez, lo que demuestra su grado de participación en las irregularidades que lesionaron el patrimonio del Estado.

Por su parte, la Resolución Final de Cargo N° 51-97 de 26 de noviembre de 1997, mediante la cual se condenó directa y solidariamente al señor Eric Alexis Flores Justin, al igual que en el caso anterior, al pago de la lesión patrimonial causada al Estado, destacó que el prenombrado, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional, tuvo participación directa y activa en las irregularidades ocurridas en dicha institución hospitalaria en el período comprendido entre el mes de enero al mes de julio de 1994, violando no solamente disposiciones administrativas y reglamentarias inherentes al cargo que desempeñó, sino además normas referentes al control y ejecución de fondos públicos contenidas en el Código Fiscal y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, **Orgánica de la Contraloría General de la República.**

En el proceso aparecen las declaraciones de varios testigos, entre ellos, Yeika Enith Conte Barrera (foja 2601), Modesto Avila (foja 2617), Enrique Giovanni Sandoval (foja 2621), José Manuel Albitos (foja 2636), Víctor Ureña (foja 2642), y la de Gerardo Forde (foja 2668 a 2672), que involucran directamente al señor Flores Justin en las irregularidades ocurridas en el centro hospitalario tantas veces mencionado, entre ellas: ordenar el pago por trabajos que no se habían realizado, retener cheques de contratistas con el propósito de exigir posteriormente un porcentaje por su agilización o entrega; cobrar un porcentaje a los contratistas por los trabajos que efectuaban en el Hospital; elaborar en forma irregular de cotizaciones, fijar de precios a algunas obras a fin de abultar los precios a fin que los contratistas le entregaran una parte a él (declaración de José Manuel Albitos, visible a foja 2636 del expediente respectivo); pago adelantado por trabajos que no se habían concluido, etc.

Por último agregó la Resolución en comento, que al momento en que ocurrieron los actos irregulares en el Hospital Psiquiátrico Nacional, es decir, de enero a julio de 1994, el señor Eric Alexis Flores Justin, era el representante de la Contraloría General

de la República en dicha entidad hospitalaria y, por lo tanto, era la persona encargada de ejercer el denominado control fiscal, función que, tal como ocurrieron los hechos, no cumplió.

La Resolución Final de Cargo N° 53-97, de 10 de diciembre de 1997, condenó directa y solidariamente al señor Jorge Cano Díaz, al pago de la lesión patrimonial causada al Estado por la cuantía de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.261,489.64), luego de comprobarse que participó en las irregularidades cometidas.

Es más, el procesado aceptó su participación directa en dichas actos irregulares, desde el momento en que mediante cheque de Gerencia del Banco Nacional de Panamá, del 7 de junio de 1996, expedido a favor del Tesoro Nacional pagó a éste la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00) la que corresponde al pago parcial de la lesión patrimonial imputada.

En virtud de las pruebas visibles en los expedientes que se adelantaron contra los ex funcionarios arriba mencionados, el Tribunal observa que el doctor **Franco de la Rosa**, en su calidad de Director Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional, no podía, ni tenía entre sus funciones dar seguimiento-como bien lo afirma su procurador judicial en el escrito de alegato presentado-a cada paso o trámite administrativo que se hacía en la institución, pues su misión y sus atribuciones estaban dirigidas hacia la parte médica.

El Tribunal advierte igualmente, en base a los procesos que adelantó, que la estructura administrativa del Hospital está diseñada en base a los controles que ejercen fundamentalmente el Director Administrativo y el Auditor de la Contraloría, personas en las cuales confió el Director Médico para refrendar cheques y otros documentos. Igualmente no hay que soslayar el hecho, como bien lo declaró el propio

encausado ante el agente de instrucción del Ministerio Público, que las funciones primordiales del Director Médico eran las de atender todo lo relacionado con médicos, medicinas, enfermeras, y el estado y las condiciones de salud de los enfermos mentales que presentan mucho más problemas que los pacientes de hospitales corrientes

Siendo las cosas así, y conforme lo establece el artículo 11º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990 y los artículos 36,38 y 41 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, procede que esta Corporación de Justicia de lo Fiscal declare al ciudadano **Juan Antonio Franco de la Rosa**, sin responsabilidad patrimonial frente al Estado y, en consecuencia, lo releve de los reparos formulados en su contra mediante la Resolución de Reparos Nº 57- 96 de 6 de agosto de 1996, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretas contra sus bienes y el cierre del presente expediente.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección de Responsabilidad patrimonial, PLENO, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado imputable al ciudadano **Juan Antonio Franco de la Rosa**, varón, panameño, médico, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-44-758 y con domicilio en esta ciudad de Panamá, derivada del Informe de Antecedentes Nº 36-12-95-DAG-DEAE, que cubrió el período comprendido del 1º de enero al 31 de julio de 1994.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la

Resolución DRP N° 449-96 de 30 de agosto de 1996.

**Tercero:** COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N° 449-96 de 30 de agosto de 1996.

**Cuarto:** ORDENAR la notificación de la presente Resolución de Descargo, en los términos previstos en el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con los artículos 24 y 41 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

**Quinto:** ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, que copia de esta Resolución de Descargo sea publicada en la Gaceta Oficial.

**SEXTO:** ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**Derecho:** Artículos 2, 4, 11 y 17 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 36, 38 y 41 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

**OSCAR VARGAS VELARDE**  
Magistrado

**MARIA ELENA GRIMALDO**  
Magistrada Suplente

**ROY A. AROSEMENA C.**  
Secretario General

---

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y  
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
RESOLUCION N° 006  
(De 28 de abril de 1998)

**LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL  
CONSUMIDOR**

**CONSIDERANDO:**

Que es función esencial de Estado velar porque los bienes que se vendan en el mercado cumplan con las normas de calidad, salud, seguridad y ambiente;

Que es una obligación de los agentes económicos frente a los consumidores informar clara y verazmente sobre las características del producto ofrecido, y entre ellas la fecha de vencimiento;

Que la CLICAC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29 del 1° de Febrero de 1996 ha determinado lo siguiente;

**RESUELVE:**

1. Evaluar el 2° monitoreo en los establecimientos comerciales de agentes económicos que se dedican a la venta al consumidor (al detal) de los productos alimenticios y bebidas no alcohólicas que no tienen fecha de vencimiento.
2. Expedir boleta de citación a los agentes económicos (distribuidores o vendedores al detal que importen directamente) que importen productos alimenticios y bebidas no alcohólicas que resulten no tengan fecha de vencimiento en el monitoreo señalado supra.
3. Los agentes económicos (distribuidores o vendedores al detal que importen directamente) que celebraron compromiso de cumplimiento de la disposición de fecha de cumplimiento estarán sujetos a al siguiente procedimiento:
  - a). Monitoreo de los avances en la implementación de los compromisos.  
inspeccionador  
**AVISADO** Después de iniciado el proceso de investigación señalado en el capítulo 4° del Decreto Ejecutivo No.31 del 15 de Julio de 1997, y vencido el plazo para que se cumpla con la disposición que versa sobre fecha de vencimiento, se procederá a sancionar conforme lo dispone el artículo 112 de la Ley 29 del 1° de Febrero de 1996, a todos los agentes económicos que infrinjan dicho ordenamiento legal.
4. Con relación a los agentes económicos (distribuidores o vendedores al detal que importen directamente) que no han comparecido a nuestro despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 29 del 1° de febrero de 1996 en concordación con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.31 del 15 de Julio 1997 (Desacato).
5. Salvo que exista algún compromiso de cumplimiento pendiente a partir de día 1° de julio de 1998, se procederá a sancionar a "cualquier" agente económico que continúe vendiendo productos alimenticios para consumo humano y bebidas no alcohólicas sin la fecha de vencimiento.

Fundamento Legal: Artículo 30 y 31 de la Ley 29 del 1º de Febrero de 1996. Decreto Ejecutivo No.31 del 15 de Julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE CHANG**  
Comisionado Presidente

**RAFAEL CARLES**  
Comisionado

**GUSTAVO ADOLFO PAREDES**  
Comisionado Secretario

**AVISOS**

**AVISO**  
La sociedad denominada **SAMVIL, S.A.** hace saber que dio en venta a favor de **LISA NG LEE**, portadora de la cédula de identidad Nº 3-115-935, el negocio denominado **LA-VAMATICO AZUCENA**, ubicado en el Residencial Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, amparado por la Licencia Comercial Tipo B Nº 16695, desde el día 7 de mayo de 1998.  
Colón, 14 de mayo de 1998.

**SAMVIL S.A.**  
Licdo. **GASPAR DE PUY B.**  
Agente Residente  
L-445-986-47

Primera publicación  
**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **ISABELLA MANAGEMENT, S.A.**, inscrita en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 323466, Rollo 52113, Imagen 0029, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión de la Junta de Accionistas celebrada el 8 de enero de 1998, y así consta en el

documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 2518, de 5 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 15 de mayo de 198 a Ficha 323466, Rollo 59894, lamgen 0030.  
Panamá, 20 de mayo 1998.  
Lic. Areli Moica Q  
L-446-157-58  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley Nº 32 de 1927, se avisa al público que según consta en la

Escritura Pública Nº 2.755 de 27 de marzo de 1998, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 302306, Rollo 59575, Imagen 0016, ha sido disuelta la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA TAYRONA, S.A.**  
**JULIO CESAR JOVANE DEL CID**  
4-178-158  
L446-133-66  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la

Ley Nº 32 de 1927, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2901 de 1 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público a Ficha 297783, Rollo 59311, Imagen 0069, ha sido disuelta la sociedad **GEOCEGUI S.A.**  
Panamá, 12 de mayo de 1998.  
Nodier Iván Araúz Lindo  
Agente Residente  
L-446-133-82  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO Nº 07**  
**24 DE ENERO DE 1996**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
El suscrito Director General de Catastro **HACE SABER**  
Que la señora **ANA ZENAIDA FERNANDEZ DE PEREZ**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 325.17 M2, ubicado en el Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los

Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
**NORTE:** Terreno Nacional, ocupado por Frank de León.  
**SUR:** Camino de Canajagua a Bayano.  
**ESTE:** Terreno Nacional, ocupado por Frank de León.  
**OESTE:** Terreno Nacional, ocupado por Juan Nuñez.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de

Bayano por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
Licdo. **AGUSTIN SANJUR OTERO**  
Director General  
Licdo. **JAIME LUQUE PEREIRA**  
Secretario Adjunto  
L-445-779-85  
Única publicación  
**ADMINISTRACION**

**REGIONAN DE LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 03**  
**LAS TABLAS**  
**27 DE MARZO DE 1998**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS**  
El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE SABER:**  
Que la señora **LIBRADA DEL CARMEN DELGADO DE LOPEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-82-190, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación

en propiedad a título oneroso, de terreno baldío nacional de 662.34 M2., de propiedad de La Nación, ubicado en el Caceno de Loma Bonita, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
**NORTE:** Calle sin nombre y mide 49.11 Mts. 2.  
**SUR:** Calle sin nombre y mide 49.47 Mts. 2.  
**ESTE:** Deyanra Delgado y mide 27.00 Mts. 2.  
**OESTE:** Verónica formado por el punto Nº 2.  
Que con base a lo que disponen los artículos

1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de La Laja, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo. ANGELA BARRIOS B.

Administrador Regional  
Catastro - Los Santos  
Sra. ITZEL D. PEREZ  
Secretario

L-446-139-84

Única publicación

DEPARTAMENTO  
DE TRAMITACIONES  
EDICTO N° 01

La suscrita funcionaria sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público.

HACE SABER:

Que, **ENRIQUE VASQUEZ ESTRADA**, varón, soltero, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-325-659, ha solicitado en compra a la Nación el globo de terreno N° 1020 del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la finca 1127, Tomo 22, Folio 64, de Propiedad de la Nación, ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Con calle principal y vereda y mide 17.09 metros en línea quebrada de dos tramos

SUR: Resto de la finca N° 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de la Nación ocupado por José Alcibiades Cerceño y mide 15.25 metros.

ESTE: Resto libre de la finca N° 1127, Tomo 22, Folio 64 propiedad de la Nación ocupado por Carlos Vásquez Estrada y mide 66.35 metros.

OESTE: Resto libre de la finca N° 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de la Nación ocupado por Juan Carlos Vásquez, y mide 65.43 metros.

SUPERFICIE: 1.033.01 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez días (10) hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de junio de 1973. Al interesado se le entregará dos (2) copias de este diario, para su debida publicación. Panamá 2 de marzo de 1998

Sr. IRENE DE

VANEGAS

Funcionaria

Sustanciadora

Ll. Lda. NELLY

DE JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 2 de marzo de 1998 a las 9:30 a.m.

Hago constar que el presente Edicto se desfija hoy 31 de marzo de 1998 a las 4:00 p.m.

L-446-141-68

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE, PROV.

DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito Aguadulce, al público en general.

HACE SABER

Que el señor CALIXTO SARMIENTO DE LEÓN, varón panameño, mayor de edad, educador, con

domicilio en la ciudad de Aguadulce, calle Fábrega, y cedula con el número Dos-cuarenta y dos-quientos sesenta y dos (2-42-562) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Fábrega, de esta ciudad de Aguadulce, y dentro de la finca Municipal N° 2679, Tomo 322, Folio 156

Con una superficie de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (1136.57 Mts. 2) según se describe en el plano N° RC-201-7605, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de marzo de 1992, y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Pedro Ortiz usuario de la finca Municipal N° 2679 y mide 62.30 mts.

SUR: Roberto Vargas (usuario de la finca 2679 y mide 64.00 Mts.

ESTE: Rogelia Trejos (usuaria de la finca 2679 y mide 18.08 Mts.

OESTE: Calle Fábrega y mide 18.00 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva.

por quince (15) días hábiles, a fin de dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado a fin de que la haga publicar en un periódico de circulación nacional por un día.

Aguadulce, 1 de julio de 1998.

EL ALCALDE

(fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTORINO  
JIMENEZ C.

L-446-143-70

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 83

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNA LOPEZ DE MARIN**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Comerciante, con residencia en Avenidas de las Américas, Casa N° 3522, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 7-56-400, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal,

urbano localizado en el lugar denominado Calle La Gloria, de la Barnada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle La Gloria con 20.00 Mts.

ESTE: Calle San Felipe con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos (600.00) metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-446-115-50  
Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 75

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ESTER FUENTES DE GOMEZ**, panameña,

mayor de edad, Casada, Comerciante, con residencia en Avenida de las Américas, Casa N° 3140, Teléfono N° 253-3227, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-60-552, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este

despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Barrio Colón, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca Nº 485, Folio 196, Tomo Nº 11, propiedad de Sucasa con 60-392 Mts.  
 SUR: Finca Nº 55776, Tomo 1267, Folio 232, propiedad de Dora Ester Fuentes de Gómez con 42.139 Mts.  
 ESTE: Finca Nº 55776, Tomo 1267, Folio 232, propiedad de Dora Ester Fuentes de Gómez con 18.981 Mts.  
 OESTE: Finca Nº 50927, Tomo 1197, Folio 372, propiedad de Tomás Tapiero con 3.014 Mts.

Area total del terreno, doscientos veintinueve metros cuadrados con mil quinientos ochenta centímetros cuadrados (229.1580 Mts. 2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 27 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
 (Fdo.) Sr. ELIAS  
 CASTILLO

DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.  
 DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, 27 de abril de mil novecientos noventa y ocho.  
 SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-445-912-55  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4- COCLE  
 EDICTO Nº 040-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **EMMY EDIXA DEL MAR DE SAEZ**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-196-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-266-97, según plano aprobado Nº 205-05-6928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8334 72 M2, ubicada en El Coco, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera hacia Penonomé - servidumbre.  
 SUR: Servidumbre - Hermelinda Bernal.  
 ESTE: Carretera de asfalto a El Coco a

Penonomé.  
 OESTE: Servidumbre - Hermelinda Bernal.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de El Coco- Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA A. DE MORENO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRO. ABDIEL NIETO  
 Funcionario Sustanciador  
 L-443-632-12  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4- COCLE  
 EDICTO Nº 041-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **MANUEL GONZALEZ**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-622 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-331-97, según plano aprobado Nº 202-01-6877 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 8 Has + 4267 78 M2, ubicada en La Vieja, corregimiento de La Pintada, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino de Cerro del Medio a Rodeo.  
 SUR: Camino de Rodeo a Pichacho Potrellano.  
 ESTE: Camino de Rodeo a Pichacho - Potrellano.  
 OESTE: Terreno nacional de Lazaro Rodriguez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA A. DE MORENO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRO. ABDIEL NIETO  
 Funcionario Sustanciador  
 L-443-655-23  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4- COCLE  
 EDICTO Nº 042-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle al público:

HACE SABER  
 Que el señor (a) **BENIGNA PEREZ ARAUZ**, vecino (a) de

Juan Diaz, corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-2-141-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-153-97, según plano aprobado Nº 201-06-6947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4.108.13 M2, ubicada en El Bajito, corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Hiliana Pérez de Valdés y servidumbre.  
 SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Eleodoro Aguilar.  
 OESTE: Juan Ernesto Pérez, Nicolino Martínez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de Juan Diaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA A. DE MORENO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRO. ABDIEL NIETO  
 Funcionario Sustanciador  
 L-443-656-96  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE

<p>REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 043-98</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>CARMEN CASTILLO DE PEREZ</b>, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-512-97, según plano aprobado Nº 203-03-6949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,229 90 M2, ubicada en Santa Lucía, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Encarnación de Juárez - escuela primaria a Santa Lucía</p> <p>SUR: Camino de tierra a San Miguel, calle sin nombre.</p> <p>ESTE: Calle sin nombre - escuela Santa Lucía.</p> <p>OESTE: Calle de tierra - Encarnación de Juárez.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.</p> <p>MARISOLA DE MORENO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO</p>	<p>Funcionario Sustanciador L-442-692-76 Única publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 044-98</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>DAVID EDUARDO FERNANDEZ ROMERO</b>, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-40, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-471-97, según plano aprobado Nº 205-06-6959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,196 21 M2, ubicada en Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfredo Aguilar</p> <p>SUR: Carretera de asfalto vía Penonomé - Camito.</p> <p>ESTE: Epimanio Martínez Romero.</p> <p>OESTE: Antigua camino a Guabál.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del</p>	<p>Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.</p> <p>MARISOLA DE MORENO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-701-47 Única publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 045-98</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>FRANCISCO TENORIO RODRIGUEZ</b>, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-93-50, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-573-96, según plano aprobado Nº 205-02-6908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3522.87 M2, ubicada en Cocoba, corregimiento de Capellanía Distrito de Nata, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismael Tenorio.</p> <p>SUR: Carlos Bonilla Lara.</p> <p>ESTE: Camino a Bamizal a Cocoba Centro - terrenos nacionales libres</p> <p>OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Prín González Montero</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho</p>	<p>en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Capellanía - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.</p> <p>MARISOLA DE MORENO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-737-04 Única publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 046-98</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>JOSE ANGEL SANCHEZ, CARMEN CECILIA HERRERA DE SANCHEZ</b>, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-556-96, según plano aprobado Nº 201-05-6932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1313.16 M2 ubicada en El Hato, corregimiento de El Valle, Distrito de El Hato, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los</p>	<p>siguientes linderos: NORTE: Servidumbre - Franco Hernández Morán.</p> <p>SUR: Sheila García de Paredes.</p> <p>ESTE: Luis Carlos Santana.</p> <p>OESTE: Franco Hernández Morán.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de febrero de 1998.</p> <p>MARISOLA DE MORENO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-999-74 Única publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 049-98</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>ENRIQUE JORGE FLORES GARCIA</b>, vecino (a) del corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-216-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº</p>
---	---	--	---	---

2685, inscrita al Tomo 322. Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario...

NORTE: Camino a calle principal a otros lotes. SUR: Víctor Montenegro y Eleuterio Sánchez. ESTE: Pacífico Pérez OESTE: Luis Alberto Henríquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA DE MORENO Secretana Ad-Hoc AGRO ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-847-47 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 050-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER Que el señor (a) MARCIANA GARCIA DE RUIZ, vecino(a) de Crujeito de Antón, corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

218-983 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-108-86, según plano aprobado Nº 201-0-6931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 64.98.79 M2. ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 6 Has + 1.955.60 M2. NORTE: Favio Sánchez, Eleuterio Ruiz, Servidumbre, escuela primera de Santa Rita. SUR: Calle de tierra a Santa Rita-quebrada Honda, caseta de espera. ESTE: Calle de tierra a Santa Rita. OESTE: Nicanor Reyes Ruis.

GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 3 Has + 4.543.19 M2. NORTE: Calle a quebrada Honda. SUR: Camino - Pedro Aguilar. ESTE: Pedro Aguilar. OESTE: Camino a Pedro Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Santa Rita - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 1998

MARISOLA DE MORENO Secretana Ad-Hoc AGRO ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-855-31 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 051-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER: Que el señor (a) SIMON MARTINEZ VALDEZ, vecino(a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº4-0419-94 según plano aprobado Nº 205-026-6885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3602.89 M2. ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Callejón a Cerro Colorado. SUR: Camino a Cerro Colorado. ESTE: Juan Valdes, Benita Sánchez. OESTE: Río Tranquilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998

MARISOLA DE MORENO Secretana Ad-Hoc AGRO ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador

L-443-924-57 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 052-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER Que el señor (a) SIMON MARTINEZ VALDEZ Y OTROS, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº2-50-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº2-07-108-83, según plano aprobado Nº 205-16-6351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5.949.99 M2. ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Ubaldina Martínez, Juana Angela Martínez, Servidumbre Valdes - tierra nacional libre SUR: Elasio Martínez, camino de tierra a Rincón de Las Palmas, Julio Martínez. ESTE: Río Tranquilla, Ubaldina Martínez. OESTE: Servidumbre, Julia Martínez, cerro Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, en la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998

MARISOLA DE MORENO Secretana Ad-Hoc AGRO ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-443-924-73 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 053-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO NIETO LOPEZ, vecino (a) de la Soledad, corregimiento La Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº2-153-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-342-97, según plano aprobado Nº 204-05-6953 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1266.05 M2. ubicada en La Soledad, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino a La Pava a calle principal SUR: Digna Eminentia Castillo, Maria Ines Castillo. ESTE: Camino principal a otros lotes. OESTE: Callejón a otros lotes. - Digna Eminentia Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-443-688-47  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 054-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLDA NIDIA CARLES DE ARCHULTA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-315-97, según plano aprobado Nº 202-05-6963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 0521 53 M2, ubicada en Pagua, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Pagua.

SUR: José de la Cruz Nuñez, Alejandro Rodríguez.

ESTE: Camino hacia La Pinta a Pagua.

OESTE: The Santa Fe, Cattle C.O. Inc.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Llano Grande- La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-444-001-37  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 056-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINA CATALINA TAPIA DE VILLARREAL**, vecino (a) de Torrijos Carter, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2- 324-97, según plano aprobado Nº 201-06-6681, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4717.50 M2, ubicada en El Salado, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Chorrera.  
SUR: Callejón a El Salado, Aguas Blancas.  
ESTE: Alberto Del Rosario.

OESTE: Río Chorrera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Juan Díaz -Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de febrero de 1998.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-444-095-05  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 - CHIRIQUI  
EDICTO Nº 033-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ODILIA JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) de Progreso, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-85-584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31820, según plano aprobado Nº 401-03-14466 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9436.37M2, ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a Colorado  
SUR: Canal Colorado  
ESTE: Eligio Quiel Santos.  
OESTE: Eivra Saldaña

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 1998.

EVILA GONZALEZ GONZALEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
L-443-689-03  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 - CHIRIQUI  
EDICTO Nº 034-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO SERRANO CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de San Miguel de Aserrío, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0856, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has + 951.81 M2 (Globo A), ubicado en Alto del Cerro, Corregimiento de Aserrío de Garcho, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Camino.  
SUR: Elias Serrano Arauz  
ESTE: Camino.  
OESTE: Elias Serrano C. Y una superficie de 0 Has + 9086.56 Mts (Globo B) ubicado en Alto del Cerro, Corregimiento de Aserrío de Garcho, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Camino.

SUR: Quebrada El Cerro y Elias Serrano Arauz.  
ESTE: Quebrada El Cerro.  
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Garcho y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ GONZALEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
L-443-689-03  
Única publicación R